

**29206** *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 933/1996, interpuesto por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 933/1996, interpuesto por la representante de la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales de 13 de junio de 1996, sobre reintegro de cantidad, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de abril de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, de 13 de junio de 1996, que estimó en parte el recurso ordinario deducido contra la Resolución de la Dirección General de Minas, de 15 de diciembre de 1995, que acordaba que la interesada debía reintegrar al Tesoro Público la suma de 57.500.000 pesetas, acordando ahora que la suma a reintegrar es la de 20.000.000 de pesetas, posponiendo el ingreso de la diferencia, por ser dicha Resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse dictado auto del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 1998 por el que se declara apartada y desistida a la recurrente del recurso de casación interpuesto contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29207** *ORDEN de 1 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1995, interpuesto por don José Revilla Esteban.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1995, interpuesto por don José Revilla Esteban contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 11 de mayo de 1995, sobre reconocimiento de la categoría laboral y salarial, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de abril de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que inadmitimos el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1995, promovido por don José Revilla Esteban, en su propio nombre y representación, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 11 de mayo de 1995, por concurrir la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 82 c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique al aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**29208** *ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se establecen normas de concesión de ayudas para acciones de promoción de la comercialización y el consumo de flores y plantas vivas.*

El Reglamento (CE) número 832/97, de la Comisión, de 7 de mayo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 2275/96, del Consejo, de 22 de diciembre, por el que se aprueban medidas específicas en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura, prevé un sistema de financiación comunitaria del 60 por 100 del coste de las acciones de promoción del consumo de plantas vivas y de productos de floricultura realizadas por los operadores que la propia Comisión Europea seleccione, y con los que ésta haya formalizado los correspondientes contratos.

El artículo 2 del Reglamento número 832/97 establece que, excepcionalmente y durante los años 1997, 1998 y 1999, las acciones seleccionadas para financiación comunitaria puedan beneficiarse también de subvenciones nacionales o regionales, con el límite del 20 por 100 del presupuesto total. Haciendo uso de tal posibilidad, y considerando que la producción de flores y de plantas vivas entraña un alto interés económico, general y social, se estima conveniente su apoyo y el fomento de su consumo con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por ello, la presente Orden establece un sistema de ayudas para los operadores que hayan formalizado un contrato con la Comisión Europea al amparo de los citados Reglamentos comunitarios, de modo que puedan obtener una aportación económica adicional por un importe máximo del 20 por 100 del total de las acciones previstas en el correspondiente contrato. La Orden desarrolla lo establecido en la sección cuarta del capítulo primero del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre. Según lo dispuesto en el apartado 4.3.a) de este último Reglamento, la Orden incluye las bases de la convocatoria, dada su propia especificidad.

En su virtud, y previa consulta a la Abogacía del Estado en este Departamento, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a las acciones para fomentar el consumo de las plantas vivas y de los productos de la floricultura, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) número 832/97, de la Comisión, de 7 de mayo de 1997.

### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas reguladas en la presente Orden los beneficiarios de las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) 832/97, que hayan suscrito un contrato con la Comisión para la realización de acciones de promoción del consumo de plantas vivas y de productos de la floricultura durante 1997 o 1998, o lo formalicen durante 1999.

### Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de ayuda las inversiones y gastos realizados en ejecución de las acciones de promoción previstas en el contrato, que hayan sido subvencionadas con fondos comunitarios de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 832/97.

2. El importe máximo de las ayudas nacionales no superará el 20 por 100 de las inversiones y gastos a los que se refiere el apartado anterior.

### Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes referentes a los contratos formalizados durante 1997 y 1998 se presentarán en el plazo de quince días hábiles siguientes a

la publicación de esta Orden, y las solicitudes de ayuda referentes a los contratos que se suscriban durante 1999 se presentarán en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su formalización.

2. Las solicitudes, suscritas por el contratista que opte a una ayuda, se dirigirán a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Los solicitantes deberán acreditar no haber recibido ayudas de otras Administraciones Públicas.

4. En las solicitudes se indicará si se opta por recibir la ayuda bien en un solo pago, tras la liquidación final del contrato, o bien en pagos parciales, tras las correspondientes liquidaciones parciales, en caso de que el contrato las prevea.

#### Artículo 5. *Tramitación de las solicitudes y justificación de gastos.*

1. La instrucción de los correspondientes procedimientos se llevará a cabo por la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Dirección General de Alimentación.

2. A efectos de la presente Orden se entenderán justificados todos los gastos que así hayan sido declarados por el organismo competente, cuya documentación se incorporará de oficio al expediente de cada solicitud. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir documentación complementaria mediante comunicación motivada dirigida a los solicitantes.

#### Artículo 6. *Resolución y pago.*

1. Examinadas las solicitudes y la documentación que conste en los correspondientes expedientes, el órgano instructor elevará su propuesta, en el plazo de un mes, al órgano que resulte competente para resolver por la cuantía de la ayuda, según la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Recibida la propuesta, en el plazo de quince días se adoptará una resolución única y motivada sobre la procedencia e importe máximo de la ayuda que cada beneficiario pueda percibir.

2. La resolución se notificará a los interesados en el domicilio designado en su solicitud y pondrá fin a la vía administrativa en todos los casos.

3. Las propuestas de pago de la ayuda se tramitarán en el plazo de veinte días hábiles siguientes a las liquidaciones parciales o final, según la opción que el beneficiario haya manifestado en su solicitud.

#### Artículo 7. *Financiación.*

1. Las ayudas se imputarán al crédito presupuestario previsto para el «fomento del consumo de las plantas vivas y de los productos de la floricultura», al que le corresponde la aplicación 21.06.712.C.775.

2. Cuando el importe total de las ayudas excediese de las disponibilidades presupuestarias, la cantidad disponible se distribuirá entre los solicitantes en proporción directa a los gastos subvencionables de su contrato.

#### Artículo 8. *Control.*

1. Para las ayudas reguladas en la presente Orden se consideran suficientes controles los que se hayan establecido para la financiación comunitaria en los Reglamentos de promoción y en el correspondiente contrato.

2. Los beneficiarios están obligados a someterse a todas las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Reglamentos de promoción, en el contrato y en la normativa general sobre ayudas y subvenciones públicas.

#### Artículo 9. *Reembolso.*

1. Si como resultado de las actuaciones de comprobación y control realizadas sobre estas ayudas se dedujera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o se acreditara que una ayuda ha sido cobrada indebidamente, los solicitantes deberán efectuar su reembolso junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reembolso.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**29209** REAL DECRETO 2651/1998, de 4 de diciembre, sobre desafectación y autorización de venta de un inmueble de la Fundación creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a quien corresponden las funciones de patronato y representación de la Fundación creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, en virtud de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, y en el artículo 58 de su Reglamento, acordó, en su reunión de 17 de febrero de 1998, solicitar del Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, la desafectación y autorización para enajenar una parcela de 20.000 metros cuadrados de la finca denominada «Cuelgamuros», perteneciente a la aludida Fundación.

La citada parcela fue cedida al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, con destino a cementerio municipal, el día 2 de abril de 1982, por una duración de veinticinco años.

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación aplicable, constituida por lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, complementado en lo necesario por lo dispuesto en el artículo 29.1, c) y d) del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procede que, al amparo de lo establecido por la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, se dicte un Real Decreto a fin de atender la solicitud del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba la desafectación del dominio público de la parcela de 20.000 metros cuadrados, descrita en el anexo del presente Real Decreto, situada en la finca denominada «Cuelgamuros», en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, perteneciente a la Fundación creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957.

#### Artículo 2.

Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en el ejercicio de sus funciones de patronato y representación de la Fundación, para que, una vez acreditada documentalmente su solicitud, en los términos del artículo 4.2 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, pueda realizar la segregación y posterior enajenación onerosa de la parcela aludida en el artículo 1 del presente Real Decreto.

#### Artículo 3.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones culturales privadas y entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del protectorado sobre las mismas, a solicitud del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, se dispensa del procedimiento de subasta a la enajenación aludida en el artículo anterior. La enajene subasta a la enajenación aludida en el artículo anterior. La enajenación